

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 20/03/2020

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 24/2020
LICITACION PUBLICA No. 13/2020
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10/2020
FONDO GENERAL

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero de dos mil veinte, con fundamento en los Decretos Legislativos números QUINIENTOS VEINTICINCO Y QUINIENTOS VEINTISEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil veinte respectivamente, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO de fecha VEINTE de diciembre de dos mil diecinueve; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil veinte y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte la (.....), de (.....) años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco-cero cero tres-cinco, en mi calidad de Apoderada Especial, personería que compruebo por medio de la Certificación de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Carlos Juan José Regalado Paz, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y que en lo sucesivo del presente instrumento

me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio proveniente del proceso de Licitación Pública No. 13/2020, denominada “**SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DIALISIS PERITONEAL Y AMBULATORIA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DIALISIS PERITONEAL Y AMBULATORIA**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A DE C.V. SISTEMA DE INFUSION DE 4 ESPIGAS PARA MAQUINA CICLADORA DE DIALISIS PERITONEAL, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. CODIGO: 11200160 CODIGO MERCANCIA ONU: 42161503 SE ADJUDICA					
		EQUIPO HOMECHOICE DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) CON CASSETTE Y 4 LINEAS CONECTORES ESPIGA. PRESENTACION: EMPAQUE INDIVIDUAL; CAJA POR 30 UNIDADES MARCA: BAXTER ORIGEN: ESTADOS UNIDOS VENCIMIENTO: 18 MESES EN ALMACENES DEL HOSPITAL NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M.07.02	C/U	1,645	\$12.60	\$ 20,727.00	Primera entrega: el 25% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato. • Segunda entrega: el 25% dentro de los 30 días calendario después de distribuido el contrato. • Tercera entrega: el 50% dentro de los 60 días calendario después de distribuido el contrato.

2	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A DE C.V.					
		SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 1.5% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 5,000 ML – 6,000 ML.					
		CODIGO: 02800155					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42161507					
		SE ADJUDICA					
		DIANEAL AL 1.5% SOLUCION	C/U	8,000	\$6.90	\$ 55,200.00	Primera entrega: el 25% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato. • Segunda entrega: el 25% dentro de los 30 días calendario después de distribuido el contrato. • Tercera entrega: el 50% dentro de los 60 días calendario después de distribuido el contrato.
		PRESENTACION: BOLSA DE 5,000 ML					
		MARCA: BAXTER					
		ORIGEN: COLOMBIA					
		VENCIMIENTO: 18 MESES EN ALMACENES DEL HOSPITAL					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: 22,012					
3	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A DE C.V.					
		SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON DEXTROSA 4.25% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 5,000 ML – 6,000 ML.					
		CODIGO: 02800165					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42161507					
		SE ADJUDICA					
		DIANEAL AL 4.25% SOLUCION	C/U	1,560	\$6.90	\$ 10,764.00	Primera entrega: el 25% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato. • Segunda entrega: el 25% dentro de los 30 días calendario después de distribuido el contrato. • Tercera entrega: el 50% dentro de los 60 días calendario después de distribuido el contrato.
		PRESENTACION: BOLSA DE 5,000 ML					
		MARCA: BAXTER					
		ORIGEN: COLOMBIA					
		VENCIMIENTO: 18 MESES EN ALMACENES DEL HOSPITAL					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: 22,013					

4	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A DE C.V.					
		SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA 1.5% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML, CON BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3000 ML					
		CODIGO: 02800190					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42161507					
		SE ADJUDICA					
		DIANEAL AL 1.5% SOLUCION	C/U	53,674	\$4.15	\$ 222,747.10	Primera entrega: el 25% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato. • Segunda entrega: el 25% dentro de los 30 días calendario después de distribuido el contrato. • Tercera entrega: el 50% dentro de los 60 días calendario después de distribuido el contrato.
		PRESENTACION: BOLSA DE 2,000 ML CON BOLSA DE DRENAJE DE 3,000 ML.					
		MARCA: BAXTER					
		ORIGEN: COLOMBIA					
		VENCIMIENTO: 18 MESES EN ALMACENES DEL HOSPITAL					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: 22,012					
5	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A DE C.V.					
		SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA (2.3 - 2.5)% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML, CON BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3000 ML					
		CODIGO: 02800195					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42161507					
		SE ADJUDICA					
		DIANEAL AL 2.5% SOLUCION	C/U	13,857	\$4.15	\$ 57,506.55	Primera entrega: el 25% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato. • Segunda entrega: el 25% dentro de los 30 días calendario después de distribuido el contrato. • Tercera entrega: el 50% dentro de los 60 días calendario después de distribuido el contrato.
		PRESENTACION: BOLSA DE 2,000 ML CON BOLSA DE DRENAJE DE 3,000 ML.					
		MARCA: BAXTER					
		ORIGEN: COLOMBIA					
		VENCIMIENTO: 18 MESES EN ALMACENES DEL HOSPITAL					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: 22,011					

6	2	DROGUERIA AMERICANA, S.A DE C.V.					
		SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA CON DEXTROSA 4.25% SOLUCIÓN I.P. BOLSA 2,000 ML, CON BOLSA DE DRENAJE CAPACIDAD 3000 ML					
		CODIGO: 02800200					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 42161507					
		SE ADJUDICA					
		DIANEAL AL 4.25% SOLUCION	C/U	11,710	\$4.15	\$ 48,596.50	Primera entrega: el 25% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato. • Segunda entrega: el 25% dentro de los 30 días calendario después de distribuido el contrato. • Tercera entrega: el 50% dentro de los 60 días calendario después de distribuido el contrato.
		PRESENTACION: BOLSA DE 2,000 ML CON BOLSA DE DRENAJE DE 3,000 ML.					
		MARCA: BAXTER					
		ORIGEN: COLOMBIA					
		VENCIMIENTO: 18 MESES EN ALMACENES DEL HOSPITAL					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: 22,013					

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales de tal manera que si surgieren necesidades de mayor cantidad de Insumos Médicos Quirúrgicos, de este Centro Hospitalario, se requerirá al contratista para que proceda a la entrega.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 13/2020, “**SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DIALISIS PERITONEAL Y AMBULATORIA**”; b) Adenda, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 10/2020, h) Resoluciones Modificativa; i) Documentos de petición de Servicios, j) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, k) Garantías, y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA**

TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios ofertados son FIRMES; **B)** Por la adjudicación del Renglón No.1, la contratista deberá ceder en calidad de comodato, 30 máquinas cicladoras para Diálisis Peritoneal, mientras duren las existencias de los insumos en la bodega/servicio del Hospital, con las siguientes características: Capacidad hasta para 6 bolsas de 5 a 6 litros, Sistema de calentado de bolsa, Balanza automática con control ultrafiltración, Tablero con pantalla para programación en español, Sistema automático de alarmas, Programación de llenado de cavidad peritoneal desde 50 hasta 3,000 ml., Sistema de control y almacenamiento de datos computarizados en línea para todas las maquinas, incluyendo hardware y software, con sus respectivas especificaciones técnicas, Dos (2) maquinas cicladoras de las mismas características como respaldo en caso de falla de alguna de las otras. El Hospital Nacional Rosales, aceptara equipos que reúnan o superen las especificaciones técnicas descritas. Si en la ejecución del contrato y debido a la necesidad institucional se requiere la instalación de mayor numero de máquinas el contratista deberá tener la disponibilidad de instalar dichos equipos lo cual lo realizaran en su tiempo que no deberá exceder en 30 días calendario. Dichos equipos pueden ser nuevos o usados en excelentes condiciones de funcionamiento que estén dentro de su vida útil; **C)** Por la adjudicación de los renglones 1, 2 y 3 la contratista deberá entregar al Servicio de Nefrología lo siguiente:

Para los renglones Nos.: 2 y 3:

CONTENIDO DEL KIT DE LIMPIEZA A ENTREGAR	CANTIDAD
TAPON YODADO (MINICAP)	1,645
LINEA DE TRANSFERENCIA CORTA DE LARGA VIDA	90
CLAMP PARA CIERRE DE LINEA	90
TAPON DE TITANIO	90
JABON LIQUIDO DE 500 ML.	56
ALCOHOL GEL DE 500 ML.	56
MASCARILLAS QUIRURGICAS	1,645
ADHESIVO QUIRURGICO DE 2"	56

D) Por la adjudicación de los **renglones 4, 5 y 6;** la contratista se compromete a hacer entrega en el domicilio (lugar de residencia) de los pacientes del programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria (DPCA), aquellos materiales que la Institución indique y proporcionar el hardware y software necesario para control y almacenamiento de datos de estos pacientes. Además, se compromete a retirar el material que por cualquier razón el paciente ya no utilice y entregarlo al Servicio de Nefrología. **El contratista deberá presentar una nota en la cual autoriza al Hospital Nacional Rosales, el uso del Sistema que haya proporcionado para el manejo de los datos del paciente. Para los renglones 4, 5 y 6 la contratista deberá entregar al Servicio de Nefrología lo siguiente:**

CONTENIDO DEL KIT DE LIMPIEZA A ENTREGAR	CANTIDAD
TAPON YODADO (MINICAP)	76,241
LINEA DE TRANSFERENCIA CORTA DE LARGA VIDA	95

CLAMP PARA CIERRE DE LINEA	95
TAPON DE TITANIO	95
JABON LIQUIDO DE 500 ML.	750
ALCOHOL GEL DE 500 ML.	750
MASCARILLAS QUIRURGICAS	30,000
ADHESIVO QUIRURGICO DE 2"	750

La contratista entregará para los renglones Nos.: 4,5, y 6, únicamente la totalidad de 30,000 unidades de Mascarillas Quirúrgicas. **E) Por la adjudicación de los 6 renglones, la contratista deberá entregar al Servicio de Nefrología DOS (2) líneas de transferencia cortas de larga vida y 2 pinzas de sujeción por cada paciente en el programa, por año (Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria y Automatizada); D) La contratista deberá contar con servicio técnico especializado y eficiente para las Maquinas de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal en el ámbito local y autorizado por el fabricante. Además la contratista deberá ofrecer la capacitación respectiva para el personal Médico y Paramédico encargado de operar el equipo; además de proporcionar dos copias de manuales de operación en idioma castellano. (Área de Biomédica y Servicio de Nefrología). La contratista deberá proporcionar el mantenimiento preventivo por lo menos 1 vez por mes, y correctivo cuando fuere necesario; en un lapso no mayor de 2 horas, las 24 horas del día y los 365 días del año. La contratista se obliga a cambiar las maquinas actuales, si en el futuro existiese en el mercado una maquina con las mismas características, pero con tecnología más avanzada. La contratista **debe facilitar el Cumplimiento de los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administrativo y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, emitidas por el MINSAL. Podrá verificarlo en el Link <http://asp.salud.gob.sv/regulation/lineamientos.asp>; establecido en el portal de la hoja web del MINSAL; E) ANALISIS DE CALIDAD. La contratista se OBLIGA a reponer en un plazo no mayor de 30 DIAS CALENDARIO máximo, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato. El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del insumo, aun en los casos que se requiera terceros para -definir el resultado final del análisis. Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, el contratista previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo, entregando al Hospital Nacional Rosales un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el insumo, será responsabilidad del contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, de Control de Calidad el Hospital Nacional Rosales; procederá a la disminución del renglón correspondiente, aplicándose las sanciones respectivas en****

las bases de la Licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se precederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el presente proceso de licitación (siempre y cuando fuera lo más favorable para el hospital). Será responsabilidad de este en retirar el bien de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. La UACI de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de insumos. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. **(Hoja de Seguridad para el personal)**. En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. (Con la simbología correspondiente). No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase; **F)** La contratista deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.: a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales, j) Nombre del fabricante, k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente certificada por Notario; l) Indicaciones de uso, m) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL o H.N.R.”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, de no ser posible se permitirán viñetas adhesivas, que no sean fácilmente desprendibles, lo cual debe consultarse para su aprobación. La rotulación del empaque colectivo debe contener: Nombre Genérico, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **ESPECIFICACIONES PARA EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO Y COLECTIVO:** **El empaque primario** debe ser inerte y proteger al producto

de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). **El empaque secundario** El envase secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). **Empaque colectivo** debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto, Otras pruebas requeridas. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el producto con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. VALIDO PARA SUSTANCIAS O SOLUCIONES (MEDIOS CONTRASTE O SOLUCIONES ANTISEPTICAS). La contratista deberá indicar en sus ofertas los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital **EN TODO CASO EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO NO DEBE SER MENOR DE DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de recepción de los insumos en el Almacén respectivo. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis **POR CADA NÚMERO DE LOTE A ENTREGAR**, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la **Dirección General de Tesorería** o en efectivo. Según tarifas aprobadas en el acuerdo No. 887 del 21 de Mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda. El producto debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido en la base de licitación; **G) Condiciones para el almacenamiento**, todos aquellos insumos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. **REQUISITOS GENERALES.** Registro vigente, especificando la formula cuali-cuantitativa del producto y sus modificaciones, emitida por la Autoridad Reguladora Nacional. Si el producto tiene más de cinco (5) años en mercado, deberá además presentar la licencia del medicamento o la respectiva solicitud de renovación ante la Autoridad Reguladora Nacional. En caso que el medicamento no se encuentre inscrito en El Salvador, podrá presentar el Registro Sanitario o un Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitidos por la autoridad reguladora de uno de los siguientes países: Estados Unidos de América, Japón, Brasil, Colombia, Argentina, México, Cuba y los países miembros de la Unión Europea. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente y emitido por la Autoridad Reguladora Nacional del país de origen del medicamento; el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes: Para productos nacionales será válido los certificados extendidos por la Junta de Vigilancia de la Profesión

Químico Farmacéutica (JVPQF) o la Dirección Nacional de Medicamentos DNM con una puntuación no menor a 85%, este porcentaje debe especificarse por producto terminado o por área de producción y en ningún caso un promedio general para el laboratorio fabricante. Para productos extranjeros, documentos extendidos por la autoridad reguladora del país de origen. Este documento podrá omitirse para los productos que cuenten con registro sanitario o certificado de producto farmacéutico tipo OMS vigente emitido por uno de países mencionados en el literal a). Para los medicamentos cuya vida útil es menor de dos (2) años, deben presentar los respectivos estudios de estabilidad, los cuales pueden ser acelerados o estantería (también conocida como vida real) de acuerdo a los requisitos establecidos en el RTCA 11.01.04:10 “Reglamento Técnico Centroamericano Productos Farmacéuticos. Estudios de Estabilidad de Medicamentos para uso Humano”. Todos aquellos medicamentos que no son fabricados en la región centroamericana, deberán cumplir con la legislación del país de origen del producto para la realización de estudios de estabilidad, detallado en el estudio la normativa de referencia utilizada. Dichos estudios deberán ser firmados por el responsable del laboratorio de control de calidad de investigación y desarrollo del laboratorio fabricante y el Vo. Bo. Del Representante Legal de la empresa; **H) La contratista deberá cumplir con los siguiente: REQUISITOS PARA PRODUCTOS NACIONALES.** Pago de la anualidad del año 2019. Los medicamentos a evaluar deberán tener al menos doce (12) meses de haber obtenido el correspondiente registro sanitario. Si el producto ha sido adquirido anteriormente por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL deben presentar constancia actualizada extendida por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL de no haber tenido rechazos catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, mínimo 2012. Si el producto ha presentado rechazos por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO previo al año 2012, el oferente debe presentar: Certificación emitida por el Laboratorio de Control de Calidad del fabricante, donde garantice qué aspectos técnicos originaron el rechazo y como fue superada la falla. Dicha certificación debe ser firmada y sellada por los jefes de producción y de control de calidad con el visto bueno del Representante Legal de la Empresa. Certificado de análisis emitido por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL que garantice que se han subsanado adecuadamente la falla que originó el rechazo. Si el producto ha sido adquirido anteriormente por el Nivel Superior o por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL, y ha sido rechazado por defecto en el material de acondicionamiento (empaquete), deben presentar constancia de Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL que ha superado el defecto que originó el rechazo. Si el producto ha presentado sospechas de fallas terapéuticas debidamente documentados ante la DIRMED previo al año 2012, deberá presentar los estudios clínicos realizados y certificados por una institución acreditada; financiada por el Laboratorio Fabricante que garanticen que se ha superado satisfactoriamente la falla terapéutica. En el caso de las Sospechas de Reacciones Adversas serias (graves y no letales), serán monitoreados los productos por las autoridades de los establecimientos de salud y la DIRMED, previo informe de seguridad presentado por el laboratorio fabricante del producto. Cuando la

contratista no sea el fabricante y con el objeto de proteger los derechos de propiedad intelectual deberá presentar autorización extendida por el fabricante ó distribuidor que lo autoriza para la comercialización legalmente del producto en El Salvador. **REQUISITOS PARA PRODUCTOS EXTRANJEROS.** Pago de la anualidad del año 2018. Deberán tener al menos doce (12) meses de haber obtenido el correspondiente registro sanitario ante la Autoridad Reguladora Nacional o cumplir con lo establecido en el 2º párrafo, literal a). Si el producto ha sido adquirido anteriormente por los establecimientos de salud que conforman la red del MINSAL deben presentar constancia actualizada extendida por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, de no haber tenido rechazos catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO. (Mínimo 2012). Si el producto ha presentado rechazos por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogados como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO previo al año 2012, el contratista debe presentar: Certificación emitida por el Laboratorio de Control de Calidad del fabricante, donde garantice que aspectos técnicos originaron el rechazo y como fue superada la falla. Dicha certificación debe ser firmada y sellada por los jefes de producción y de control de calidad con el visto bueno del Representante Legal de la Empresa; Certificado de análisis emitido por el Laboratorio del Control de Calidad del MINSAL que garantice que se ha subsanado adecuadamente la falla que originó el rechazo. Si el producto ha presentado sospechas de fallas terapéuticas debidamente documentados ante la DIRMED previo al año 2012, deberá presentar los estudios clínicos realizados y certificados por una institución acreditada; financiada por el Laboratorio Fabricante que garanticen que se ha superado satisfactoriamente la falla terapéutica. En el caso de las reacciones adversas serias (graves y no letales), serán monitoreados los productos por las autoridades de los establecimientos de salud y la DIRMED, previo informe de seguridad presentado por el laboratorio fabricante del producto, traducidos al idioma castellano, debidamente autenticado hasta por el Consulado de El Salvador en el país donde se extienda el documento o con su respectiva apostilla; **I)** La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. La UACI de este centro asistencial, se reserva de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro Material e Insumos para Nefrología, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$415,541.15)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-43/2020, OBJ: ESP: 54108, para los renglones Nos.: 2, 3, 4, 5 y 6; y 54113, para el renglón No. 1**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional

del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. El contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Los plazos de entrega de los bienes deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este Hospital; el cual será según el detalle de los renglones siguiente: Para los renglones Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se realizaran 3 entregas según porcentaje y detalle: Primera entrega: el 25% dentro de los 15 días calendario después de distribuido el contrato. Segunda entrega: el 25% dentro de los 30 días calendario después de distribuido el contrato. Tercera entrega: el 50% dentro de los 60 días calendario después de distribuido el contrato. En caso que la fecha de entrega, fuere día no hábil; se programara con el Guardalmacén respectivo, al siguiente día hábil. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre-numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.-

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las

mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **(No en páginas amarillas).** **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS BIENES:** La recepción se hará en el Almacén de Medicamentos, los renglones Nos. 2, 3, 4, 5 y 6; Almacén de Insumos Médicos, para el renglón No. 1; previa coordinación y programación con tres días de antelación al correo electrónico del Almacén de Medicamentos: correo: **(.....)** ;Almacén de Insumos Médicos: **(.....)** y **(.....)**; y el Administrador de contrato: **(.....) – Servicio de Nefrología;** en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiando copia al Administrador de contrato. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al requerido en la normativa relacionada a los vencimiento de los bienes deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA:** **GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO DOLARES CON VEINTITRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$83,108.23)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En

original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$41,554.12)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantara y estará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción, para lo cual presentará una Garantía, en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. Y copia del acta de recepción. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, al Doctor **RICARDO ALBERTO LEIVA MERINO**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones adjudicados en este proceso de compra, quien tendrá también las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El H.N.R., se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP.) En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al

administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuible al contratista, cuando esta sea procedente realizarla por mutuo acuerdo entre las partes para efectos contables y no haya responsabilidad imputable para la contratista, en la cual se hace cruce de correspondencia entre el administrador de contrato y la contratista para realizar la resolución firmada únicamente por el titular de conformidad a la cláusula decima segunda que se refiere a la MODIFICACION UNILATERAL. En el caso la disminución con responsabilidad de la contratista, es decir cuando existe algún incumplimiento a las cláusulas contractuales y es requerido por el administrador de contrato que se inicie el trámite de ejecución de la fianza de fiel cumplimiento de contrato, es donde la unidad jurídica al finalizar el debido proceso, se procede a disminuir el contrato, emitiendo una resolución donde es firmada solo por el titular, debido a que se trata de una sanción para la contratista por su incumplimiento contractual. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido que ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, que formara parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. El o la contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso

de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Arts. Del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R., notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la

ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....).**- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).